

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU DE LA CIUDAD 2

DNU 2

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

DNU 2

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos mencionados en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 deben obtener un permiso especial previo para poder realizar espectáculos musicales en vivo como actividad accesoria a la de baile. Dicho permiso es otorgado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal de la Secretaría de Seguridad, en las condiciones y con los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2°. A los fines del cumplimiento del requisito exigido en el inc. 1) del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05, la capacidad máxima autorizada es la menor que resulte de aplicar la normativa vigente respecto del número de ocupantes por superficie de piso neta, de los medios de salida y de las instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.



VEREDICTA LEYES

DNU 2. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).